



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de marzo de 2016

*En San José, a las nueve horas cinco minutos del once de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez, Alicia Salas Torres*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-002988-0007-CO	2016003496	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rafael Ángel Rodríguez Castro, en su condición de Alcalde del cantón central de Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en el voto N° 2010-015777 de las 09:04 minutos del 24 de setiembre de 2010, bajo la advertencia de realizar el testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere.-
10-014982-0007-CO	2016003497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
12-007196-0007-CO	2016003498	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2013005177 de nueve horas con cinco minutos de diecinueve de abril de dos mil trece, para que en lugar de "Estado" se lea "CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL".-
15-002090-0007-CO	2016003499	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017877-0007-CO	2016003500	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en lo que respecta a la presunta violación al artículo 41 constitucional.
15-017899-0007-CO	2016003501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente contra la Municipalidad de Zarcero y el Área Rectora de Salud de Zarcero. En consecuencia, se ordena a Alejandro Salas Blanco, en su respectivo cargo de Alcalde de la Municipalidad de Zarcero o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, dar respuesta formal a los



			<p>recurrentes en un plazo de ocho días, sobre la denuncia interpuesta el 25 de setiembre de 2015, donde se informen también las medidas adoptadas en torno a la gestión planteada. Se ordena a Luis Eduardo Quesada Quesada, Director del Área Rectora de Salud de Zarcero, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, se lleven a cabo las acciones necesarias, que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para resolver el problema de aguas residuales que se ha detectado en la quebrada que recorre el Barrio El Instituto De Vivienda Y Urbanismo de Santa Teresita de Zarcero dentro de un término de tres meses. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Zarcero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a Alejandro Salas Blanco, en su respectivo cargo de Alcalde de la Municipalidad de Zarcero y a Luis Eduardo Quesada Quesada, Director del Área Rectora de Salud de Zarcero, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, de forma personal.-</p>
15-018206-0007-CO	2016003502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-018752-0007-CO	2016003503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000476-0007-CO	2016003504	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000587-0007-CO	2016003505	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-000732-0007-CO	2016003506	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación de lo dispuesto en los artículos 27 y 30, de la Constitución Política. Se ordena a Verney René Zamora Villegas, en su condición de Vicepresidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Lepanto, o a quien ejerza su cargo, que en el plazo de DIEZ



			<p>DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia entregue al amparado la documentación solicitada en fechas 7 y 11 diciembre de 2015, resguardando los datos de índole confidencial, y que se notifique al recurrente la respectiva respuesta. Lo anterior con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Lepanto, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.</p>
16-000823-0007-CO	2016003507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a realizar la intervención quirúrgica a la amparada Ana María Alvarado Agüero, en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, lo anterior bajo responsabilidad de su médico tratante y si alguna causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia realizada por esta Sala en el considerando III de esta resolución. Notifíquese esta resolución a Ileana</p>



			Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001280-0007-CO	2016003508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-001316-0007-CO	2016003509	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Liberia, o a quien ocupe el cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente los días 23 de julio y 18 de agosto de 2015. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Liberia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-001423-0007-CO	2016003510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Warner Rodríguez Ramos, en su condición de director Regional de Educación de la Zona Norte-Norte del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el último considerando.
16-001478-0007-CO	2016003511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001547-0007-CO	2016003512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dicho en el considerando V. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota.
16-001567-0007-CO	2016003513	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que se ordena a EDGAR GUTIÉRREZ EZPELETA, en su condición de Ministro y, a EDUARDO BRAVO RAMÍREZ, en su condición de Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía que,



			<p>en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la información solicitada por el recurrente el 12 de enero de 2016 y, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, resuelvan el recurso de revocatoria e incidente de nulidad absoluta presentado por el recurrente contra la resolución R-MINAE-DGTCC-1192-2015 de las 7:30 hrs. del 22 de octubre de 2015. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a EDGAR GUTIÉRREZ EZPELETA, en su condición de Ministro y, EDUARDO BRAVO RAMÍREZ, en su condición de Director General de Transporte y Comercialización de Combustibles, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes en cuanto a la violación al artículo 50 constitucional.</p>
16-001679-0007-CO	2016003514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la certificación del Departamento de Gestión de Trámites y Gestiones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública No. 118-2016 de 8 de enero de 2016, que lo recalifica como Aspirante, y se restituye en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se le advierte a Yaxinia Díaz Mendoza y Rebeca Delgado Calderón, en su condición Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se</p>



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y Rebeca Delgado Calderón, en su condición Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales.
16-001724-0007-CO	2016003515	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo.
16-001743-0007-CO	2016003516	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
16-001797-0007-CO	2016003517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la alegada falta de visitas por parte del juez de ejecución de la pena. En lo demás, salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-001869-0007-CO	2016003518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-001924-0007-CO	2016003519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente lo que respecta a la omisión de las autoridades recurridas de asignar un conserje para el área de limpieza en la Escuela La Lucha. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Aura Padilla Meléndez y Patricia Mora Céspedes, en su condición de Directora de Recursos Humanos, Subdirectora de Planificación Institucional y Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, respectivamente, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, interponer de inmediato las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne a un conserje tiempo completo para el área de limpieza en la Escuela La Lucha. Se advierte a Yaxinia Díaz Mendoza, Aura Padilla Meléndez y Patricia Mora Céspedes, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			<p>pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto parcialmente, y declaran con lugar el recurso también respecto de la falta de asignación de un oficial de vigilancia para el centro educativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Aura Padilla Meléndez y Patricia Mora Céspedes, en su condición de Directora de Recursos Humanos, Subdirectora de Planificación Institucional y Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, respectivamente, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-002012-0007-CO	2016003520	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
16-002018-0007-CO	2016003521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Teresita Navarro Espinoza, en su condición de Jefa Comunal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes dentro de la esfera de sus competencias para que una vez que la amparada cumpla los requisitos previstos en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Prestación de Servicios, incluida la correspondiente extensión del ramal, se le garantice el suministro de agua potable. Lo anterior, se dicta bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Teresita Navarro Espinoza, en su condición de Jefa Comunal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-002031-0007-CO	2016003522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002035-0007-CO	2016003523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-002061-0007-CO	2016003524	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Rebeca Calderón Delgado, Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a resolver la solicitud del pago de las prestaciones legales al recurrente y, en caso de que proceda jurídicamente, se le pague en un plazo de QUINCE DÍAS. Se advierte a las recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y a Rebeca Calderón Delgado, Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-
16-002084-0007-CO	2016003525	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002092-0007-CO	2016003526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002099-0007-CO	2016003527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002101-0007-CO	2016003528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002110-0007-CO	2016003529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por resolver la solicitud de traslado sin tomar en cuenta la condición de vulnerabilidad del hijo que padece Síndrome de Down y retardo del desarrollo psicomotor. En consecuencia se anula



			<p>el telegrama TL004083270-MEP emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver la solicitud de traslado efectuada por la recurrente, valorando y tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad del hijo de la recurrente que padece Síndrome de Down y retardo del desarrollo psicomotor. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-002122-0007-CO	2016003530	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lianette Medina Zamora y Mario Antonio González Amador, por su orden Presidenta Ejecutiva y Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quienes ejerzan dichos cargos, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas necesarias dentro del marco de sus competencias, para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la certificación solicitada en el oficio S.G.13-17-1512-15 planteado el 2 de diciembre de 2015. Asimismo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada en el oficio citado, a efectos de determinar si es pertinente o no la apertura de un procedimiento administrativo. Se le advierte a la parte accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses</p>



			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lianette Medina Zamora y Mario Antonio González Amador, por su orden Presidenta Ejecutiva y Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
16-002146-0007-CO	2016003531	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al reclamo del pago de prestaciones laborales que la recurrente presentó ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el 30 de octubre del 2015. En consecuencia, se ordena a CRISTIAN MENDEZ BLANCO, en su calidad de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por la recurrente el 30 de octubre del 2015, debiendo comunicársele por escrito, y se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones legales, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002158-0007-CO	2016003532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002172-0007-CO	2016003533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002185-0007-CO	2016003534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002211-0007-CO	2016003535	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por



			<p>la lesión al artículo 41 constitucional. Se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga y Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden Director General de Adaptación Social y Director a.i. del Ámbito de Convivencia D del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva al amparado la gestión planteada el 18 de noviembre de 2015, para lo cual deberá informársele lo relativo a la selección de privados de libertad y los trámites a seguir para gestionar el permiso de ingreso de materiales artesanales. Se le advierte a la parte accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Reynaldo Villalobos Zúñiga y Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden Director General de Adaptación Social y Director a.i. del Ámbito de Convivencia D del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en lo relativo al considerando V de esta sentencia y rechaza de plano el recurso en todos sus extremos.</p>
16-002223-0007-CO	2016003536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación Pública, por la violación del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002225-0007-CO	2016003537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002234-0007-CO	2016003538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chávez Matamoros, en su condición de Directo de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que según el ámbito de sus competencias, gire las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento solicitado por los médicos tratantes del amparado según su criterio y responsabilidad. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a Albin Chávez Matamoros, en su condición de Directo de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.
16-002247-0007-CO	2016003539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002251-0007-CO	2016003540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Avila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que el amparado sea atendido en el plazo de DOS MESES en el servicio de Radiodiagnóstico de esa Clínica para realizarle los estudios prescritos por su médico tratante. Asimismo, deberá coordinar el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma el traslado



			<p>respectivo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director General del Centro de Atención Institucional La Reforma y al Dr. Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL. En cuanto al retardo en la atención en el servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2015-018445 a las 14:30 horas del 24 de noviembre de 2015.</p>
16-002272-0007-CO	2016003541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002277-0007-CO	2016003542	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-002297-0007-CO	2016003543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002299-0007-CO	2016003544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002309-0007-CO	2016003545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002329-0007-CO	2016003546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a las autoridades accionadas, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002339-0007-CO	2016003547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último



			considerando.
16-002344-0007-CO	2016003548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002347-0007-CO	2016003549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-
16-002355-0007-CO	2016003550	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002357-0007-CO	2016003551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002362-0007-CO	2016003552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002381-0007-CO	2016003553	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente No.13-011311-0007-CO.
16-002384-0007-CO	2016003554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.-
16-002390-0007-CO	2016003555	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2015-015436 de las 9 horas 5 minutos del 2 de octubre del 2015, dictada por esta Sala.-
16-002391-0007-CO	2016003556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con el recurso. Se anula la orden de cierre de cuentas a nombre de la amparada [NOMBRE 01], cédula jurídica [VALOR 01] en el banco recurrido. Se condena a BAC San José S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese personalmente esta sentencia a Francisco Echandi Gurdían, en su calidad de gerente general y apoderado generalísimo sin límite de suma de Banco BAC San José S. A., así como a los apoderados judiciales apersonados.-
16-002396-0007-CO	2016003557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por vulneración al principio de coordinación. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO remita al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Tránsito, las denuncias planteadas por la recurrente relacionadas con contaminación sónica y de partículas, así como la obstrucción de vía pública, respectivamente, para que en esas instancias se resuelva lo que corresponda. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-</p>
16-002403-0007-CO	2016003558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rony Rodríguez Vargas, Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la gestión presentadas el 6 de enero de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-002417-0007-CO	2016003559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-002440-0007-CO	2016003560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres</p>



			<p>meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. COMUNÍQUESE.-</p>
16-002449-0007-CO	2016003561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente respecto del problema acusado con el tratamiento de las aguas pluviales. Se ordena a Adrián Leandro Marín, en su condición de Alcalde en ejercicio de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato emita las instrucciones respectivas dentro del ámbito de sus competencias y verifique el cumplimiento de las mismas, a efectos de garantizar que, dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto en definitiva el problema de las inundaciones de la recurrente, y se le comunique a esta lo resuelto. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Adrián Leandro Marín, en su condición de Alcalde en ejercicio de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p>
16-002461-0007-CO	2016003562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>



16-002463-0007-CO	2016003563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002488-0007-CO	2016003564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
16-002505-0007-CO	2016003565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002510-0007-CO	2016003566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002518-0007-CO	2016003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
16-002519-0007-CO	2016003568	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
16-002528-0007-CO	2016003569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y a María José Zamora Monte de Oca, por su orden Director General, Jefe de Servicio de Cirugía y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y a María José Zamora Monte de Oca, por su orden Director General, Jefe de Servicio de Cirugía y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en



			forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-002536-0007-CO	2016003570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el ultrasonido que requiere el recurrente en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal al recurrido. COMUNÍQUESE.
16-002540-0007-CO	2016003571	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
16-002549-0007-CO	2016003572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002589-0007-CO	2016003573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses



			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-002593-0007-CO	2016003574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Luis Recinos Mejías, en su condición de Coordinador a.i. de La Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración del paciente amparado: 18 de abril del 2016, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-002598-0007-CO	2016003575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Avelino Hernández</p>



			<p>Osti, a Javier Sevilla Calvo y a Danilo Garzona Meseguer, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Jefe del Servicio de Urología, Jefe del Servicio de Ortopedia y Médico tratante del amparado, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, se valore al amparado de manera inmediata, tanto en el Servicio de Urología como en el Servicio de Ortopedia y, en caso de ser viable medicamente, se programen las cirugías que requiere el amparado en un plazo no mayor a un MES o para el momento que su condición de salud lo permita, de acuerdo con el criterio de sus médicos tratantes y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Avelino Hernández Osti, a Javier Sevilla Calvo y a Danilo Garzona Meseguer, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Jefe del Servicio de Urología, Jefe del Servicio de Ortopedia y Médico tratante del amparado, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.</p>
16-002608-0007-CO	2016003576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas y a Walter Monge Valverde, en su condición de Director del Centro Educativo Guadalupe de Rivas de Pérez Zeledón, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ejerzan los cargos, que en el PLAZO DE TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la recurrente los documentos faltantes en el formulario de solicitud de beca del menor y una vez recibidos, deberán resolver lo que en derecho corresponda, dentro del plazo de DIEZ DÍAS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas y a Walter Monge Valverde, en su condición de Director del Centro Educativo Guadalupe de Rivas de Pérez Zeledón, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-002609-0007-CO	2016003577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002611-0007-CO	2016003578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002632-0007-CO	2016003579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002633-0007-CO	2016003580	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz en su condición de Directora General y Maiky Lang Fiszman, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la Especialidad en Oftalmología y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia



			Díaz en su condición de Directora General y Maiky Lang Fiszman, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-002638-0007-CO	2016003581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002642-0007-CO	2016003582	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en relación con la entrega del expediente administrativo, en lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Junta de Educación del Jardín de Niños Justo A. Facio al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002645-0007-CO	2016003583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal al recurrido. COMUNÍQUESE.
16-002663-0007-CO	2016003584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002668-0007-CO	2016003585	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el IV considerando.
16-002671-0007-CO	2016003586	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En



			<p>consecuencia, se le ordena a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a OSCAR MARIO ALVARADO ROJAS, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cirugía programada a la recurrente en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a OSCAR MARIO ALVARADO ROJAS, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002681-0007-CO	2016003587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le realice la cirugía de cadera prescrita en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-002683-0007-CO	2016003588	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En</p>



			<p>consecuencia, se ordena a Krisia Días Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora General y de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica en ese nosocomio, en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Krisia Días Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora General y de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, de Cartago, o quienes ocupen esos cargos.</p>
16-002691-0007-CO	2016003589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002694-0007-CO	2016003590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002701-0007-CO	2016003591	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002702-0007-CO	2016003592	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jimmy Leandro Leandro, Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores, o a quien en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión presentada. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Jimmy Leandro Leandro, Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores, que de conformidad con el artículo 71 de



			<p>la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Jimmy Leandro Leandro, Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores o a quien en su lugar ejerza su cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>
16-002703-0007-CO	2016003593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice la cirugía que requiere la amparada, según el criterio de su médico tratante, esto en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a los recurridos. COMUNIQUESE.</p>
16-002704-0007-CO	2016003594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la tutelada el examen TAC, prescrito por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-002712-0007-CO	2016003595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002718-0007-CO	2016003596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta a la proporcionalidad de los rebajos. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-002723-0007-CO	2016003597	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido a la paciente amparada -abril del 2016-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-002726-0007-CO	2016003598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002737-0007-CO	2016003599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de



			Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.
16-002740-0007-CO	2016003600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-002762-0007-CO	2016003601	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Alejandro Vargas Román, Jefe del Servicio de Neurocirugía, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Alejandro Vargas Román, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Alejandro Vargas Román, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.
16-002768-0007-CO	2016003602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002769-0007-CO	2016003603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002773-0007-CO	2016003604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002784-0007-CO	2016003605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Sergio Céspedes Rivera, en su condición de juez del Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, resolver la gestión sobre intereses contrapuestos incoada por la defensora Ivonne Murillo Rivera y, una vez resuelta esta, realizar nuevamente la audiencia inicial celebrada el 24 de febrero de 2016 contra los tutelados, únicamente en lo relativo a la competencia y la solicitud de medidas cautelares, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Sergio Céspedes Rivera, en su condición de juez del Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
16-002793-0007-CO	2016003606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002798-0007-CO	2016003607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez



			pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002801-0007-CO	2016003608	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002810-0007-CO	2016003609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002814-0007-CO	2016003610	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002821-0007-CO	2016003611	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002832-0007-CO	2016003612	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002834-0007-CO	2016003613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002843-0007-CO	2016003614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002844-0007-CO	2016003615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002851-0007-CO	2016003616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002862-0007-CO	2016003617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002863-0007-CO	2016003618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002868-0007-CO	2016003619	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002882-0007-CO	2016003620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a Bernal Alonso Rodríguez Víquez, en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Heredia, abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002885-0007-CO	2016003621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-002892-0007-CO	2016003622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-002909-0007-CO	2016003623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002912-0007-CO	2016003624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002916-0007-CO	2016003625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-002917-0007-CO	2016003626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002928-0007-CO	2016003627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002932-0007-CO	2016003628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002941-0007-CO	2016003629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002957-0007-CO	2016003630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002959-0007-CO	2016003631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002973-0007-CO	2016003632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002982-0007-CO	2016003633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002986-0007-CO	2016003634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002993-0007-CO	2016003635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002995-0007-CO	2016003636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003001-0007-CO	2016003637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003008-0007-CO	2016003638	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la ilegitimidad de la privación de libertad que sufre el tutelado. En lo demás, se da curso al recurso.
16-003014-0007-CO	2016003639	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Valeria Arce Ihabadjén, en su calidad de Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José, o a quien ocupe su cargo, que de inmediato remita al Tribunal de Familia del I Circuito Judicial de San José el recurso de apelación planteado



			por el recurrente, así como el expediente respectivo. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Tome nota el Tribunal de Familia del I Circuito Judicial de San José de lo dicho en el considerando V de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003015-0007-CO	2016003640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003018-0007-CO	2016003641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003022-0007-CO	2016003642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo que respecta a lo actuado por el Ministerio de Salud. En lo demás, se da curso al amparo.
16-003043-0007-CO	2016003643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003048-0007-CO	2016003644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003049-0007-CO	2016003645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-003051-0007-CO	2016003646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003053-0007-CO	2016003647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003056-0007-CO	2016003648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003062-0007-CO	2016003649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003070-0007-CO	2016003650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003078-0007-CO	2016003651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-003089-0007-CO	2016003652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003099-0007-CO	2016003653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-003101-0007-CO	2016003654	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003105-0007-CO	2016003655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003106-0007-CO	2016003656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-003113-0007-CO	2016003657	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003119-0007-CO	2016003658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003125-0007-CO	2016003659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003126-0007-CO	2016003660	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-002971 de las 09:30 hrs. de 26 de febrero de 2016.
16-003127-0007-CO	2016003661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003129-0007-CO	2016003662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.-
16-003132-0007-CO	2016003663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003141-0007-CO	2016003664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003147-0007-CO	2016003665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003149-0007-CO	2016003666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003150-0007-CO	2016003667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003152-0007-CO	2016003668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003157-0007-CO	2016003669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003158-0007-CO	2016003670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003159-0007-CO	2016003671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-003161-0007-CO	2016003672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003167-0007-CO	2016003673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003168-0007-CO	2016003674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-003178-0007-CO	2016003675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-003181-0007-CO	2016003676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en todo lo referente a la modalidad de estudios que la amparada puede matricular. En lo demás, se da curso al amparo.
16-003183-0007-CO	2016003677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-003196-0007-CO	2016003678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003197-0007-CO	2016003679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo.
16-003199-0007-CO	2016003680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003203-0007-CO	2016003681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003223-0007-CO	2016003682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-003227-0007-CO	2016003683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003244-0007-CO	2016003684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-003262-0007-CO	2016003685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-003272-0007-CO	2016003686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-003273-0007-CO	2016003687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-003274-0007-CO	2016003688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-003301-0007-CO	2016003689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-